

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, agosto tres (3) de 2021. Informo a la señora Juez que las presentes diligencias correspondieron por Reparto el día 27 de julio de 2021, que se radicaron bajo la partida Nro. **76001-31-03-010-2021-00193-00**. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO Nro. 371
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2021-00193-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, en la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por la entidad financiera **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por medio de apoderada judicial doctora VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ y en contra de **JAIME GUILLERMO CAMACHO TAMAYO**, cuyo trámite se registró en lo previsto por el Código General del Proceso.

EL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la entidad financiera **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **JAIME GUILLERMO CAMACHO TAMAYO**, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la notificación personal de este auto, **PAGUE** las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré:

1. OBLIGACION Nro. 1007152619

a) CAPITAL: Por valor de \$ **24'277.189,95** que consta en la obligación número 1007152619, solicitado en el acápite de las "Pretensiones" literal a) de la demanda.

b) POR LOS INTERESES DE PLAZO: Por valor de \$**6'063.241,20**, liquidados desde el día 24 de septiembre de 2012 hasta el 8 de junio de 2021, solicitado en el acápite de las "Pretensiones" literal b) de la demanda.

c) POR LOS INTERESES DE MORA: liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 9 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación, solicitado en el acápite de las "Pretensiones" literal c) de la demanda.

2. OBLIGACION Nro. 183223276390

a) CAPITAL: Por valor de \$ **63'602.797,18** que consta en la obligación número 183223276390, solicitado en el acápite de las "Pretensiones" literal a) de la demanda.

b) POR LOS INTERESES DE PLAZO: Por valor de \$**15'392.451,80**, liquidados desde el día 24 de septiembre de 2012 hasta el 8 de junio de 2021, solicitado en el acápite de las "Pretensiones" literal b) de la demanda.

c) POR LOS INTERESES DE MORA: liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 9 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación, solicitado en el acápite de las "Pretensiones" literal c) de la demanda.

3. OBLIGACION Nro. 390017044218

a) CAPITAL: Por valor de \$ **19'670.887.21** que consta en la obligación número 393017044218, solicitado en el acápite de las "Pretensiones" literal a) de la demanda.

b) POR LOS INTERESES DE PLAZO: Por valor de \$**5'173.328,28**, liquidados desde el día 24 de septiembre de 2012 hasta el 8 de junio de 2021, solicitado en el acápite de las "Pretensiones" literal b) de la demanda.

c) POR LOS INTERESES DE MORA: liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 9 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación, solicitado en el acápite de las "Pretensiones" literal c) de la demanda.

4. OBLIGACION Nro. 4593560001715422

a) CAPITAL: Por valor de \$ **9'912.903,00** que consta en la obligación número 4593560001715422, solicitado en el acápite de las "Pretensiones" literal a) de la demanda.

b) POR LOS INTERESES DE PLAZO: Por valor de \$**1'228.771,00**, liquidados desde el día 24 de septiembre de 2012 hasta el 8 de junio de 2021, solicitado en el acápite de las "Pretensiones" literal b) de la demanda.

c) POR LOS INTERESES DE MORA: liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 9 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación, solicitado en el acápite de las "Pretensiones" literal c) de la demanda.

5. COSTAS del proceso.

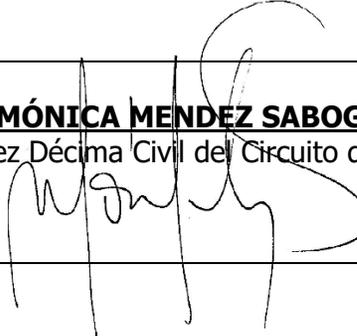
Segundo: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la **DIAN** de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Tercero: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020. Los demandados disponen de un término de **DIEZ (10) DIAS** para proponer excepciones. Hacer entrega de la copia de la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandante a la doctora **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 31.939.072 de Cali (V) y la Tarjeta Profesional número 106.218 del Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: TENER como dependiente judicial a **CARLOS ANDRES GALLARDO HOYOS** portador de la cedula de ciudadanía numero 1.006.323.772, estudiante de derecho de la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI.

NOTIFICAR por estado electrónico.

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---